

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8098 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025453

Señores

MARIA TERESA GONZÁLEZ, DANIEL RIVERA BENJUMEA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero el poder aportado presenta inconsistencias.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder presenta la siguiente inconsistencia conforme a los requisitos legales vigentes:

- a. Se otorgó poder para adelantar los trámites de registro de la marca “Tres Denim”, pero al verificar la solicitud, en la denominación del signo se observa “TRES DENIM. By Juanita Rivera.”; y en la etiqueta aportada las expresiones “TRES DENIM By: Juanita Rivera”,

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si la denominación del signo es tal como se observa en la casilla de Denominación del Signo, esto es “TRES DENIM. By Juanita Rivera.” Aporte nuevamente la etiqueta del signo que corresponda con la denominación indicada, así mismo allegue el poder que coincida con el signo pretendido o aporte un poder general.

- Si por el contrario, desea proteger la denominación que se encuentra en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera clara en la respuesta a este requerimiento y allegue el poder que corresponda con esta o aporte un poder general.

Recuerde que el poder deberá ser conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia, en el cual, si agrega la marca, esta debe coincidir con la etiqueta aportada y con la denominación del signo que pretende registrar. Este no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que, SI se reivindican los colores, se presentan la siguiente inconsistencia:

- a. Se reivindicó un color que no se corresponde fielmente con el que se observa en la etiqueta, es el caso de 223 - 227 – 216.

Oficio N° 8098 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025453

- b. No se reivindicaron todos los colores presentes en la etiqueta. Tal como se señala a continuación:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el código de todos los colores presentes en la etiqueta usando únicamente el sistema de identificación internacional RGB. Por ejemplo: R.G.B: 176 - 156 - 131, (incluir el código del color del fondo de la etiqueta).
- Ahora bien, si no desea reivindicar colores, deberá manifestarlo de manera clara y expresa en la respuesta al presente requerimiento y adjuntar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 8098 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025453

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora